

TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MAG, LIBRO III

Decreto Ejecutivo 3609
Registro Oficial Suplemento 1 de 20-mar-2003
Ultima modificación: 26-jul-2011
Estado: Vigente

NOTA GENERAL:

Las reformas dadas por Decreto Ejecutivo No. 818, publicado en Registro Oficial 499 de 26 de Julio del 2011, constan en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, LIBRO I.

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2824, publicado en el Registro Oficial No. 623 de 22 de julio de 2002 se conformó la Comisión Jurídica de Depuración Normativa orientada a impulsar el logro de la seguridad jurídica del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3057 de 30 de agosto de 2002, se estableció como política de Estado el Proceso de fortalecimiento de la seguridad jurídica del país, para lo cual se aprobó el plan de trabajo propuesto por la Comisión Jurídica de Depuración Normativa;

Que una de las facultades para lo cual fue creada la Comisión es la expedición, según las materias correspondientes a cada Ministerio de Estado, de los textos refundidos de legislación secundaria;

Que este texto unificado facilita el acceso de los ciudadanos a todas las normas vigentes y aplicables en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que la Comisión Jurídica de Depuración Normativa, cumpliendo con los fines que le fueron impuestos, ha recomendado la expedición del presente Decreto Ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

LIBRO III
DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
MAG Y OTRAS ENTIDADES

TITULO XI DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL SECTOR AGROPECUARIO

Art. 1.- Establecer la Asamblea Consultiva del Sector Agropecuario, es un espacio de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado de las diferentes cadenas agroindustriales involucradas en la producción, comercialización interna y externa, procesamiento industrial, así como de los servicios de investigación, capacitación, transferencia de tecnología, provisión de semillas e insumos, maquinaria y equipamiento, crédito e información.

Este Consejo tiene como finalidad, la de asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, al Consejo Nacional de Competitividad, así como al sector privado, en la formulación e implementación de políticas estratégicas e integrales para el fortalecimiento de la competitividad en el agro ecuatoriano.

Art. 2.- La Asamblea Consultiva del Sector Agropecuario estará integrada por:

- El Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado, quien la presidirá.
- Un representante por el INIAP.
- Un representante del SESA.
- Un representante del PROMSA.
- Un representante del INCCA.
- Un representante por cada una de las partes agrícolas y agroindustriales de las cadenas organizadas en consejos consultivos.
- Un representante por los gremios de productores, agroindustriales y exportadores de las cadenas agroproductivas no estructuradas en consejos, previa solicitud oficial y aprobación del MAG.
- Un representante por las empresas de semillas.
- Un representante por las empresas de insumos.
- Un representante por las instituciones financieras.
- Un representante por las almaceneras.
- Un representante por las empresas de maquinarias y equipos.
- Un representante por las universidades.
- Un representante por el IICA.

- Un representante por las ONGs.

Art. 3.- Los representantes del sector privado contarán con un suplente; durarán dos años en sus funciones y serán elegidos conforme al reglamento que se dictará sobre la materia.

Art. 4.- La Coordinación Técnica de la Asamblea Consultiva del Sector Agropecuario (ACSA) estará bajo la responsabilidad del Proyecto SICA.